



I LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

DS  
GDH

A la Comisión de Derechos Culturales le fue turnada para su análisis y dictamen, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda.

DS  
RF

DS  
LEKS

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso c, e inciso i) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II; 67 párrafo primero; 72 fracciones I y X, 74 fracción X; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 103 fracción I; 104; 106; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Culturales, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen de conformidad con los siguientes:

DS  
LEH

DS  
RSV

DS  
JVM

### **I. ANTECEDENTES**

1. En Sesión Vía Remota del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 13 de enero de 2021, el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, presentó **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

2. Mediante **oficio MDPRTA/CSP/0189/2021** de fecha **13 de enero de 2021**, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputada Margarita Saldaña Hernández se turnó a la Comisión de Derechos Culturales para análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en antes referida.
3. Mediante **oficio CCDMX/CDC/001/2021**, de fecha **29 de enero de 2021**, el Secretario Técnico, turnó la propuesta con punto de acuerdo a las y los Diputados integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios respectivos.
4. Las diputadas y diputados integrantes de esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de la ley, se reunieron el día **24 de febrero de 2021** para el análisis y discusión de la Iniciativa, materia del presente dictamen, el cual se presenta conforme a lo siguiente:

DS  
GOHDS  
RFDS  
LEKS

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

DS  
LEH

El Diputado proponente, en su iniciativa, señala en lo siguiente:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

DS  
RSV

*Desde hace poco más de 30 años las bibliotecas públicas en la Ciudad de México han enfrentado un cambio sustancial en la forma en que son concebidas, dejando atrás el modelo clásico del espacio en donde se deposita y conserva un acervo bibliohemerográfico para su consulta de forma principalmente individualizada por quienes habitan en sus aproximaciones, pasando a un modelo más activo en donde se resalta su función social de integración comunitaria, en el que el espacio público que abarca la biblioteca no solamente cumple con el servicio de consulta de libros o vía internet, sino que establece la capacidad de desarrollar otras actividades encaminadas a promover y fomentar otras actividades socio-culturales.*

DS  
JUMS

*La actual Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, establece que las bibliotecas deben impulsar el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, acorde a las necesidades de sus comunidades. A pesar de lo anterior, no*

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



queda establecido el acatamiento preciso y fehaciente de dicha disposición por parte de las bibliotecas públicas.

Dicha situación, deja al libre criterio y a la discrecionalidad la realización de actividades de las bibliotecas públicas de la Ciudad de México, existiendo la posibilidad de la nula actividad, o bien, en el caso de realizar actividades, no tener control sobre los objetivos, el tipo de actividad y la frecuencia con la que se desarrollarían.

DS

GOH

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica.

DS

RF

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA**

DS

LEKS

De acuerdo con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Ciudad de México existen 304 bibliotecas públicas, de las cuales 242 son dependientes de las Alcaldías en las que se encuentran ubicadas; es decir el 79.6 por ciento del total de la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México.

DS

LEH

El modelo tradicional o clásico de las bibliotecas públicas ha cambiado durante las últimas décadas, pasando de un espacio en el que se deposita un acervo bibliohemerográfico para su consulta, al de uno en donde la comunidad puede ocupar su espacio para su mayor integración; a través del desarrollo de diversas actividades que atienden al interés de distintos temas relacionados al arte, la lectura, la ciencia, la recreación y hasta la seguridad de la comunidad.

DS

RSV

En este contexto, vale la pena recuperar lo que Pedro Quílez Simón<sup>1</sup> al analizar el caso de las bibliotecas públicas en Francia y que menciona al respecto:

DS

JUMS

Se ha pasado de concebir las actividades como mero adorno ocasional del centro o como tarea disociada de la biblioteca a valorar las actividades en diversos aspectos: como complemento a la labor informativa y difusora de la cultura de las bibliotecas (extensión cultural); como instrumento de la difusión de fondos y promoción de servicios o como medio para la inclusión en la vida social y cultural de la ciudad (presencia en los medios de comunicación, reclamo para no usuarios).



I LEGISLATURA

*...Estas actividades de animación, entendidas como dinamización de contenido muy diverso (hora del cuento, club de lectura, exposiciones, conferencias, debates, etc.), constituyen una aportación del país gallo al modelo de lectura pública en contraposición al modelo anglosajón.*

*Asimismo, se considera a las actividades en la biblioteca como un instrumento fundamental para integrar a estas instituciones en la vida cultural de los municipios y para incrementar su valor a los ojos del público y de los propios profesionales.*

DS

GOH

*La dinámica social actual en la Ciudad de México, aunado a la demanda de servicios dentro de los espacios públicos en las comunidades, hace que sea sustancial fortalecer las acciones que vayan encaminadas a recuperar la funcionalidad de las bibliotecas públicas de la capital.*

DS

RF

*En este sentido, la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México indica en su artículo 9 que toda biblioteca pública debe entre otros servicios, brindar actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.*

DS

LEH

*Como se observa, las actividades antes señaladas deben de tener el carácter de permanente; sin embargo, dicho concepto dentro de la ley es imperfecto pues sitúa un escenario en donde las autoridades responsables de las bibliotecas son quienes de forma unilateral y bajo su criterio establecen la cantidad y la frecuencia con la que debe llevarse a cabo las actividades culturales y educativas para considerar que se realizan de forma permanente.*

DS

RSV

*Lo anterior permite, por ejemplo, que en una Alcaldía se realicen al año pocas o únicas actividades de este tipo en cada una de sus bibliotecas para considerar que se cumple con el lineamiento; mientras que en otra Alcaldía para considerar permanentes dichas actividades, se debe realizar de forma mensual en todas las bibliotecas que estén a su cargo.*

DS

JMS

*Si bien el artículo 14 de la misma Ley establece la libertad de las bibliotecas para impulsar el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, acorde a las necesidades de sus comunidades; la frecuencia o número*



I LEGISLATURA

de ocasiones que se realicen estas debe ser precisada a efecto de garantizar un criterio uniforme sobre el mínimo para ser considerado que se efectúan de forma permanente.

En consecuencia, existe dos aspectos a considerar para llevar a cabo dicha intención, la primera es establecer el número mínimo de actividades a realizar al año en las bibliotecas públicas, sin que esto represente una carga administrativa, operativa o presupuestaria excesiva para la autoridad responsable de las mismas; mientras que la segunda es delimitar que autoridad será la responsable de atender dicha disposición y bajo cual procedimiento.

DS

GOH

En este sentido, es asequible que la frecuencia en que debe llevarse a cabo las actividades antes citadas por las bibliotecas sea al menos de manera bimestral, permitiendo que puedan realizarse con mayor frecuencia, lo que resulta factible debido a que las actividades se pueden realizar con los materiales propios de las bibliotecas, por lo que no se requiere mayor erogación presupuestal.

DS

RF

DS

LEKS

Por otro lado, se precisa establecer que para su adecuada programación y cumplimiento, quede definido en los programas operativos anuales correspondientes.

DS

LEH

Bajo los argumentos antes señalados, la presente iniciativa tiene por objeto establecer dentro del artículo 14 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, de forma precisa la obligatoriedad de programar dentro de los programas operativos anuales de las autoridades responsables, que en cada una de las bibliotecas que estén a su cargo se desarrollen actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación al menos de manera bimestral. Con lo anterior se establece de forma general y uniforme el mínimo necesario de ocasiones en las que se debe desarrollar las actividades indicadas en la propia Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, a efecto de garantizar que se realicen indudablemente de modo permanente.

DS

RSV

DS

JUMS

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

El artículo 2, párrafo segundo de la Ley General de Bibliotecas establece que la biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso





I LEGISLATURA

a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 53, apartado A, numeral 2, fracción XVI, indica que una de las finalidades de las alcaldías es garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna.

DS  
GOH

Así mismo, en el mismo artículo en su apartado B, numeral 3, fracción XXXIX refiere que es obligación de las Alcaldías diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación.

DS  
RF

La Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México indica en su artículo 9 establece que toda biblioteca pública debe entre otros servicios, brindar actividades culturales y educativas permanentes, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.

DS  
LEKSDS  
LEH

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DS  
RSVDS  
JUMS



## DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 14 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.

## ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Las bibliotecas, acorde a las necesidades de sus comunidades, impulsaran el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin que se limiten al fomento a la lectura.</p>	<p>Artículo 14. Las bibliotecas, acorde a las necesidades de sus comunidades, impulsarán el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin que se limiten al fomento a la lectura.</p> <p>Las autoridades responsables de las bibliotecas incluirán, dentro de sus programas operativos anuales, las actividades para que en las bibliotecas que estén a su cargo se desarrollen las actividades señaladas en el presente artículo al menos de manera bimestral.</p>

## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



párrafo al Artículo 14 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al Artículo 14 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 14. Las bibliotecas, acorde a las necesidades de sus comunidades, impulsarán el desarrollo de actividades educativas, culturales, formativas, de orientación y recreación, que permitan el aprovechamiento de la biblioteca pública, sin que se limiten al fomento a la lectura.

DS

GOH

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DS

RF

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

DS

LEKS

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 13 días de enero de dos mil veintiuno.

DS

LEH

Atendiendo los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de esta dictaminadora realizan los siguientes:

DS

RSV

### III. CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** Que la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67 párrafo primero; 72 fracciones I y X, 74 fracción X; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 86; 103; 104, 106; 187; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de publicidad de la iniciativa en la Gaceta

DS

JUMS





Parlamentaria, relativo a los diez días hábiles, para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la misma, sin que esta dictaminadora haya recibido propuesta alguna.

**TERCERO.** Que con fundamento en el artículo 260, segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión, se encuentra dentro del término legal para dictaminar la Iniciativa en estudio, mismo que empezó a correr a partir de la fecha de recepción esta Comisión dictaminadora, el día 13 de enero del año en curso.

DS  
GOH

**CUARTO.** Que las Alcaldías, tienen atribuciones ya establecidas en materia de derechos culturales, como señala la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en el Artículo 36.

DS  
RF

*Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:*

DS  
LEKS

*I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y*

DS  
LEH

*II. Desarrollar, **de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;***

DS  
RSV

**Énfasis añadido**

**QUINTO.** Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, es la instancia encargada de coordinar las políticas para el ámbito de bibliotecas públicas en la Ciudad. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

*Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como*

DS  
JUMS



I LEGISLATURA

la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) En materia de Educación:

[...]

DS  
GOH

XVII. Promover y coordinar, la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas. **Incentivando el uso de las bibliotecas digitales, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad, la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística en concurrencia con la federación;**

DS  
RF

DS  
LEKS

[...]

DS  
LEH

**Énfasis añadido**

**SEXTO.** Que de conformidad con la normatividad vigente en materia de planeación, los Programas de Gobierno de las Alcaldías deberán someterse a diversos procesos de participación y observancia, para ser enriquecidos de acuerdo a las necesidades de las diversas demarcaciones, tal es el caso del ejercicio de los derechos culturales vinculados al acceso y participación de las bibliotecas públicas. En esta materia, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, señala;

DS  
RSV

DS  
JUMS

Artículo 51.- La aprobación de los instrumentos se realizará de la siguiente forma:

[...]

**VI. Los programas de gobierno de las demarcaciones territoriales deberán ser presentados al Congreso dentro de los primeros tres**



I LEGISLATURA

**meses de la administración correspondiente. El Congreso emitirá opinión dentro de los siguientes treinta días naturales a su remisión, y**

VII. Los programas sectoriales, institucionales y especiales serán remitidos al Instituto para su dictamen; de ser positivo, serán remitidos a la autoridad correspondiente.

En el caso de los programas sociales, lo referente a su creación, aprobación, modificación y operación, deberá estarse a lo establecido por la legislación en la materia.

DS  
GOH

DS  
RF

**Énfasis añadido**

**SÉPTIMO.** Que esta dictaminadora considera que la propuesta en análisis podría vulnerar los derechos vinculados a la participación plena en la vida cultural a nivel local, ya que la iniciativa en análisis carece de claridad, al establecer que las autoridades de manera unilateral propongan actividades. En este ámbito, la Observación General 21 sobre el 'Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a)' de la Organización de las Naciones Unidas, señala<sup>1</sup>:

DS  
LEKS

DS  
LEH

DS  
RSV

### **B. Elementos del derecho a participar en la vida cultural**

16. La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación:

**c) La aceptabilidad** implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. **A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.**

DS  
JUMS

<sup>1</sup> <https://www.refworld.org/es/publisher/CESCR.GENERAL..4ed35beb2.0.html>



I LEGISLATURA

**d) La adaptabilidad** se refiere a la **flexibilidad** y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.

**e) La idoneidad** se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas. El Comité se ha referido en muchas ocasiones al concepto de idoneidad cultural (o bien aceptabilidad o adecuación cultural) en anteriores observaciones generales, particularmente en relación con los derechos a la alimentación, la salud, el agua, la vivienda y la educación. La forma en que se llevan a la práctica los derechos puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales. El Comité desea recalcar a este respecto la necesidad de tener en cuenta, en toda la medida de lo posible, los valores culturales asociados, entre otras cosas, con los alimentos y su consumo, la utilización del agua, la forma en que se prestan los servicios de salud y educación, y la forma en que se diseña y construye la vivienda.

### Énfasis añadido

**OCTAVO.** Que la iniciativa en análisis, no contempla el actual estado de pandemia y confinamiento que las autoridades sanitarias han recomendado. En este sentido, las bibliotecas públicas en la Ciudad se encuentran desde hace varios meses cerradas al público, por lo que han implementado nuevas maneras de vincularse a los públicos. Por ejemplo, han desarrollado el podcast 'Estantería abierta'<sup>2</sup> y diversos eventos en línea. Como puede observarse en la página de la Red de Bibliotecas Públicas de

<sup>2</sup> <https://anchor.fm/bibliotecascdmx>



la Ciudad de México, han compartido contenidos virtuales, webinars, charlas, talleres y repositorios sobre el COVID-19<sup>3</sup>.

De manera que, hay diversas autoridades involucradas en la planeación, administración e implementación de programas en las bibliotecas públicas que se encuentran en la Ciudad de México. Dichas autoridades cuentan con atribuciones establecidas en distintos ordenamientos locales. Además, la ley vigente es suficientemente flexible para contemplar que las bibliotecas cuenten con actividades cuya base sean las necesidades y participación de las comunidades en las distintas demarcaciones.

DS

GOH

DS

RF

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que la reforma propuesta carece de precisión en tanto los objetivos que persigue, se sugiere:

DS

LEKS

#### IV. RESOLUTIVO

Se desecha la propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DS

LEH

**Dado en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura a los 24 días del mes de febrero de 2021.**

DS

RSV

DS

JUMS

<sup>3</sup> <https://web.sectei.cdmx.gob.mx/bibliotecas/profesionalizacion/recursos/>





I LEGISLATURA



Diputada o Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Dip. Gabriela Osorio Hernández Presidenta <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <b>GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ</b> 1EDE1CDFFA354DB...</p>		
 <p>Dip. Margarita Saldaña Hernández Vicepresidenta <b>PAN</b></p>			
 <p>Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Secretario <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <b>Ricardo Fuentes</b> 248F09F3952F45C...</p>		
 <p>Dip. Lilla Eugenia Rossbach Suárez Integrante <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <b>LILLA EUGENIA ROSSBACH SUAREZ</b> 8C5CE66403C145F...</p>		
 <p>Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante <b>Sin Partido</b></p>	<p>DocuSigned by: <b>JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO</b> 4C983A4087AA4DC...</p>		
 <p>Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <b>LETICIA ESTRADA HERNANDEZ</b> 4FFC3F6340F140C...</p>		
 <p>Dip. Ana Cristina Hernández Trejo Integrante <b>morena</b></p>			
 <p>Dip. Rigoberto Salgado Vázquez Integrante <b>morena</b></p>	<p>DocuSigned by: <b>RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ</b> EDFADB7654B9479...</p>		
 <p>Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León Integrante <b>morena</b></p>			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



RESULTADO DE LA VOTACIÓN EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE FEBRERO DE 2021, DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA



## Comisión de Derechos Culturales

Diputada o Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p><b>morena</b> Dip. Gabriela Ososrio Hernández Presidenta</p>	A favor		
 <p><b>PAN</b> Dip. Margarita Saldaña Hernández Vicepresidenta</p>			
 <p><b>morena</b> Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Secretario</p>	A favor		
 <p><b>morena</b> Dip. Lilia Eugenia Rossbach Suárez Integrante</p>	A favor		
 <p><b>Sin Partido</b> Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante</p>	A favor		
 <p><b>morena</b> Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante</p>	A favor		
 <p><b>morena</b> Dip. Ana Cristina Hernández Trejo Integrante</p>			
 <p><b>morena</b> Dip. Rigoberto Salgado Vázquez Integrante</p>	A favor		
 <p><b>morena</b> Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León Integrante</p>			

DocuSigned by:

Ricardo Fuentes

248F09F3952F45C...

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez